

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 13 de abril de 2026

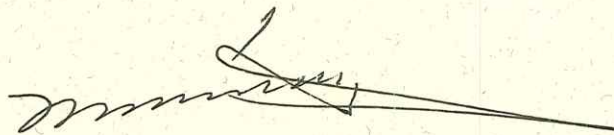
OFICIO N° 128 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 052 -2026-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmín de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

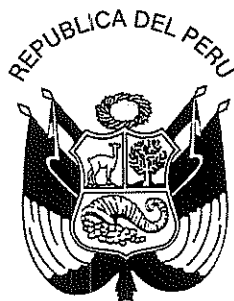
Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILA FUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 052 -2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ENCAÑADA Y CHETILLA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE CACHACHI DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA; EN LOS DISTRITOS DE SOROCHUCO Y HUASMIN DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN; EN EL DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ; EN EL DISTRITO DE CHALAMARCA DE LA PROVINCIA DE CHOTA; EN LOS DISTRITOS DE HUALGAYOC, CHUGUR Y BAMBAMARCA DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC; EN LOS DISTRITOS DE SAN IGNACIO Y SAN JOSÉ DE LOURDES DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO Y EN EL DISTRITO DE GREGORIO PITA DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA



J. OLIVERA G.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;



Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del citado artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

MAGALY VICTORIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en ese marco, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 337-2026-CG PNP/SEC., de fecha 31 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalarmarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, sustentando dicho pedido en los Informes N° 060-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado) y N° 082-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fechas 17 y 28 de marzo de 2026, respectivamente, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en los Informes N° 076-2026-DIRNOS PNP/REGPOL CAJ-EM-UNIPLEDU.APO (Reservado) y N° 097-2026-DIRNOS PNP/REGPOL CAJ-EM-UNIPLEDU.APO (Reservado), de fechas 14 y 27 de marzo de 2026, respectivamente, de la Región Policial Cajamarca, a través de los cuales se informa sobre la afectación al orden interno y seguridad ciudadana por el incremento de la minería ilegal y delitos conexos y otras situaciones de violencia, perpetrados por la delincuencia común y crimen organizado; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 362-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 18 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia; y, que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, la Ley N° 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal, tiene por objeto establecer medidas de registro, control y fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos que, directa o indirectamente, pueden ser utilizados en la minería ilegal con el fin de prevenir el desvío de dichos insumos hacia actividades mineras-al margen de la ley, así como promover el desarrollo de la minería formal en el país;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGILIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalarmarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, para hacer frente a la afectación del orden interno y seguridad ciudadana por el incremento de la minería ilegal y delitos conexos y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante la declaratoria del Estado de Emergencia en las circunscripciones señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.



ES COPIA DEL ORIGINAL

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE PALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN; en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Sesión Permanente

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Cajamarca, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de las provincias Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Conformación del Comando y de los Comités

Se conforman, dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como, el Comité de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en el referido Comando y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la minería ilegal, criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que dicha información está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. El Comando y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. El Comando y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

5.1. Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO)

El CCO es presidido por el Jefe de la Región Policial Cajamarca e integrado por un representante de las Fuerzas Armadas designado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Gobernador Regional de Cajamarca como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Cajamarca, el Secretario Técnico del CORESEC de Cajamarca, un representante del Ministerio Público designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Cajamarca, un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y los Alcaldes Provinciales de las Municipalidad Provinciales de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos.

El CCO elige a su secretario técnico, convoca a los funcionarios y expertos que requiera, los que están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad.

El CCO lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, reduciendo significativamente los índices de minería ilegal y criminalidad, garantizando los derechos fundamentales de las personas en los distritos de las provincias

de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca incluidos en la declaratoria de Estado de Emergencia.

COPIA DEL ORIGINAL
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El CCO para el cumplimiento de su objetivo cuenta con el apoyo de:

1. Comité de Coordinación Distrital (CCD).
2. Comité de Inteligencia (CI).
3. Comité de Fiscalización (CF).
4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE).
5. Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de las circunscripciones señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo declaradas en Estado de Emergencia de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca.

Los Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.

El Gobierno Regional de Cajamarca, gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca incluidos en la presente declaratoria de Estado de Emergencia, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por dicho Comando para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

El CCO implementa un sistema unificado de datos sobre criminalidad y operativos, a través de una plataforma digital de interoperabilidad entre las entidades que forman parte del presente Decreto Supremo, plataforma cuya implementación está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCO establece los objetivos y metas de la región y unidades policiales de las circunscripciones territoriales declaradas en Estado de Emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables durante el citado Estado de Emergencia, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD, CI y el CF, la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE.

EL CCO designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

5.1.1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)

El CCD es presidido operativamente por el Comisario de más antigüedad de la jurisdicción de la Policía Nacional del Perú e integrado por los comisarios de la jurisdicción, un representante del Comando Operacional competente responsable de la jurisdicción y los gerentes de seguridad ciudadana de las municipalidades correspondientes.

Los alcaldes ejercen la función de responsables políticos y de enlace con el CCO y demás Comités de apoyo.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca, incrementan el número de serenos a través de la contratación de personal con experiencia policial o militar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VILLOTA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

comités de apoyo establecidos en el presente Decreto Supremo y lo acordado por ellos. Durante la declaratoria de Estado de Emergencia, las Comisarías que forman parte del CCD intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones.

El CCD solicita al CCO se le destinen recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran.

El CCD establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información es de carácter reservado.

EL CCD remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta referente a la interdicción de la minería ilegal y la lucha contra la criminalidad.

5.1.2. Comité de Inteligencia (CI)

El CI es presidido por el Jefe de la División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial Cajamarca e integrado por un representante de los órganos de inteligencia del Comando Operacional competente.

Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial y militar, que permitan realizar los operativos con mayor precisión.

El CI en coordinación con el CCO conforma un equipo *ad hoc*, para ello, convoca a ex integrantes de los equipos especiales de inteligencia, con el fin de fortalecer las acciones del CI.

El CI produce inteligencia estratégica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La Dirección Nacional de Inteligencia habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, sirve de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia Predictiva, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la Dirección Nacional de Inteligencia, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y demás entidades pertinentes.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el Estado de Emergencia conforme lo establece el CCO.

5.1.3. Comité de Fiscalización (CF)

El CF es presidido por el Jefe de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Cajamarca, e integrado por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), un representante del Ministerio Público con capacidad de decisión, un representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, un representante del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), un representante de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), un representante de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), un representante del Gobierno Regional de Cajamarca y un representante por cada uno de los gobiernos locales provinciales comprendidos en el Estado de Emergencia.

Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.

El CF elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Policía Nacional del Perú realice operativos contra la minería ilegal (control de rutas, insumos e interdicción), debe informar a OSINERGMIN para que fiscalice el combustible, la energía y la legalidad técnica, en los que respecta al control de los Hidrocarburos.

La Policía Nacional del Perú cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informa al OSIPTEL, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual se clasifica como información de carácter de reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la citada Ley N° 27806, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información será utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

El CF coordina la ejecución de operativos de fiscalización y control de asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se haya identificado, entre otros, la prestación del servicio informal del transporte de personas y otras acciones que disponga el CCO y los Comités de apoyo.

5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)

El CCE es presidido por un representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), e integrado por un representante de la Unidad de Comunicación e Imagen de la Región Policial Cajamarca, un integrante elegido por el CCO, un Oficial de Comunicaciones del Comando Operacional competente, un representante de las áreas de comunicación de cada uno de los gobiernos locales provinciales, un representante del Gobierno Regional de Cajamarca, la secretaria de la Secretaría de Comunicación Social de la PCM, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo. El CCE elige a su secretario técnico.

El CCE elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la PCM, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la declaratoria del presente Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones.

Artículo 6.- Medidas adoptadas durante la vigencia del Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo el personal que participa del patrullaje u operativos no utiliza equipos de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUEVA PALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

comunicación de uso personal en aquellas operaciones que son comunicadas con carácter de reservado, y usan elementos para proteger su identidad en operativos especiales. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas, las que se ejecutan por las entidades correspondientes, en el marco de sus competencias:

6.1. Fuerzas Integradas y Control territorial

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las circunscripciones declaradas en Estado de Emergencia de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca. Las fuerzas integradas ejecutan las siguientes medidas de acuerdo a su jurisdicción:

- a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca y los gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca.



Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.

- b. Sostenimiento del Control Territorial se realiza a través de:
 - b.1. Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.
 - b.2. Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, vías públicas, carreteras, entre otros) que sean establecidas por el CCO en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones del CCO.
- c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:
 - Búsqueda y captura de requisitoriados mediante el control de identidad.
 - Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por el CI.
- d. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.
- e. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.
- f. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la SUCAMEC.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MACALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONSEJO DE MINISTROS

- g. Fiscalización de todas las rutas de acceso y salida de las unidades utilizadas para las actividades de minería ilegal y delitos conexos.
- h. Cruce de información en tiempo real entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y la PNP durante las operaciones. La información a proporcionar en tiempo real comprende, el nombre de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el nombre del derecho minero, su código y ubigeo.
- i. La PNP proporciona el resguardo a los ingenieros de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Cajamarca en las actividades de supervisión de las concesiones mineras en zonas conflictivas y verificación de los registros y títulos correspondientes.
- j. Empleo de drones con cámaras térmicas para ubicar campamentos ocultos y detectar actividades ilegales en socavones y otras zonas afectadas por la minería ilegal.
- k. Establecer mecanismos de control en rutas y vías de acceso a las zonas que están siendo objeto de explotación minera, con la finalidad de identificar el tráfico de explosivos y armas de fuego, mal uso o cesión indebida de la inscripción en el REINFO, estableciendo un control permanente de las fuerzas combinadas PNP y Fuerzas Armadas, con apoyo de la SUCAMEC y del MINEM.

CON
DS



6.2. Acciones de Inteligencia

- a. Orientar el Esfuerzo de Búsqueda de Información a través de la DIVREINT para planificar intervenciones y operaciones simultáneas.
- b. Establecer mecanismos de investigación e inteligencia operativa, que permita orientar las investigaciones, identificar la estructura de las organizaciones criminales, *modus operandi* y sobre todo el origen de los fondos o fuente de financiamiento, a fin de ubicar a los cabecillas, autores intelectuales o financistas de las actividades ilegales.



6.3. Acciones de Articulación

- a. Articulación Binacional (Reunión de Altos Mandos Policiales y Unidades Especializadas), debido a la presencia de extranjeros en las zonas que están siendo objeto de explotación de minería ilegal, realizando Mesas de Trabajo a fin de realizar operativos conjuntos con las autoridades de la República del Ecuador.



Artículo 7. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra del Ambiente

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DANINO
Ministro de Defensa

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

WALDIR ELOY AYASTA MECHAN
Ministro de Energía y Minas

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ROGOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

^

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ENCAÑADA Y CHETILLA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE CACHACHI DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA; EN LOS DISTRITOS DE SOROCHUCO Y HUASMIN DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN; EN EL DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ; EN EL DISTRITO DE CHALAMARCA DE LA PROVINCIA DE CHOTA; EN LOS DISTRITOS DE HUALGAYOC, CHUGUR Y BAMBAMARCA DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC; EN LOS DISTRITOS DE SAN IGNACIO Y SAN JOSÉ DE LOURDES DE LA PROVINCIA SAN IGNACIO Y EN EL DISTRITO DE GREGORIO PITA DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalarmarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención¹.



II. FINALIDAD

Permitir que la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas ejecute operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal, así como sus delitos conexos y otras situaciones de violencia, para restablecer el orden interno.



III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.



Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y

¹ Sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del presente Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).



Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3² del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en ese marco, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.



La Ley N° 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal, tiene por objeto establecer medidas de registro, control y fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos que, directa o indirectamente, pueden ser utilizados en la minería ilegal con el fin de prevenir el desvío de dichos insumos hacia actividades mineras al margen de la ley, así como promover el desarrollo de la minería formal en el país;



Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.



Así también, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial.

² Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.
3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

De la solicitud de la Policía Nacional del Perú:

Mediante el Oficio N° 337-2026-CG PNP/SEC., de fecha 31 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, sustentando dicho pedido en los Informes N° 060-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado) y N° 082-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fechas 17 y 28 de marzo de 2026, respectivamente, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en los Informes N° 076-2026-DIRNOS PNP/REGPOL CAJ-EM-UNIPLEDU.APO (Reservado) y N° 097-2026-DIRNOS PNP/REGPOL CAJ-EM-UNIPLEDU.APO (Reservado), de fechas 14 y 27 de marzo de 2026, respectivamente, de la Región Policial Cajamarca, a través de los cuales se informa sobre la afectación al orden interno y seguridad ciudadana por el incremento de la minería ilegal y delitos conexos y otras situaciones de violencia, perpetrados por la delincuencia común y crimen organizado; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 362-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJP, de fecha 18 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia; y, que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención.



Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú informa que, la minería ilegal en el departamento de Cajamarca ha dejado de ser una actividad focalizada para convertirse en un fenómeno de expansión regional que afecta actualmente a ocho (8) de sus trece (13) provincias. Desde su origen en el año 2003 en Cajabamba, la actividad ha mutado hacia estructuras criminales organizadas que operan sin ningún cumplimiento de la normativa ambiental, técnica o legal, superando la capacidad de respuesta de las unidades territoriales ordinarias. Esta expansión demuestra que la minería ilegal ha mutado de una actividad de subsistencia a una estructura organizada que utiliza maquinaria pesada (dragas, retroexcavadoras) y rutas logísticas complejas, superando la capacidad de control de las comisarías locales.



Así, indica la Policía Nacional del Perú que, el incremento de la minería ilegal en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca ha generado la expansión significativa de la incidencia delictiva y del crimen organizado. Esta situación evidencia la existencia de una simbiosis crítica entre las actividades extractivas ilícitas y delitos conexos, tales como el tráfico de explosivos, la trata de personas, la extorsión y la tenencia ilegal de armas. Los campamentos mineros ilegales funcionan como núcleos operativos de estas economías ilícitas, mientras que el uso instrumental del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) permite a organizaciones criminales dotar de una aparente legalidad a sus actividades. Todo ello se ve favorecido por la alta rentabilidad de la minería ilegal y la limitada capacidad de control estatal, consolidando así economías ilegales con fuerte impacto social, ambiental y en la seguridad pública.

Asimismo, señala la Policía Nacional del Perú que, es evidente la degradación irreversible y afectación del medio ambiente que ha alcanzado niveles de alarma social debido a la contaminación de cuencas hídricas (ríos, vertientes, valles, quebradas y otros) por el uso de mercurio y cianuro. Esto no solo destruye ecosistemas frágiles y áreas forestales, sino que genera un impacto directo en la salud pública y las actividades económicas lícitas (agricultura y ganadería), lo que a su vez incrementa la presión social y las denuncias de las comunidades campesinas.

En ese contexto, la Policía Nacional del Perú presenta los hechos más resaltantes ocurridos en la jurisdicción de la Región Policial Cajamarca:

- **21FEB2025**, intervención policial y hallazgo de campamento de minería ilegal en el río Chinchipe – San Ignacio: personal de la Sección de Seguridad de Fronteras PNP San Ignacio y el Subprefecto Provincial realizaron un patrullaje en el caserío La Victoria, San Ignacio – Cajamarca, tras recibir información anónima sobre minería ilegal en el río Chinchipe, detectándose a 7 km un campamento rústico con evidencias recientes de extracción minera y maquinaria pesada; al notar la presencia policial, varias personas huyeron hacia la zona boscosa, y posteriormente, cuando se intentó trasladar las excavadoras, un grupo de aproximadamente ochenta (80) personas bloqueó la vía en el caserío Peringos, por lo que, en coordinación con el Fiscal de Medio Ambiente, se dispuso la inmovilización de las maquinarias, las cuales quedaron bajo custodia del representante legal del propietario de los equipos.
- **21FEB2025**, operativo policial por minería ilegal y tenencia de armas en el sector La Colpa – Cachachi (Cajabamba): personal de la CR PNP Chuquibamba, CS PNP Cajabamba y FRENPOL Cajamarca realizó un operativo en el sector La Colpa, Centro Poblado Araqueda, distrito de Cachachi (Cajabamba), interviniendo a cuatro (4) personas por presunta minería ilegal y tenencia ilegal de armas de fuego, hallándose inmuebles rústicos con evidencias de actividad de minería artesanal, bocaminas, insumos y equipos, así como un revólver calibre 38 con municiones oculto en uno de los inmuebles; los intervenidos manifestaron trabajar para un tercero y no contaban con autorización para la actividad minera, siendo trasladados a la CS PNP Cajabamba para las diligencias correspondientes con participación del Fiscal Ambiental y el Fiscal Penal.
- **11MAR2025**, intervención y detención por transporte de mineral proveniente de minería ilegal – Sorochuco / Celendín: personal de la UNIDPMA PNP Cajamarca intervino y detuvo a tres personas por la presunta comisión del delito de contaminación ambiental en la modalidad de minería ilegal y otros, al ser sorprendidas transportando aproximadamente treinta (30) toneladas de material mineralizado (pirita) procedente de la minería ilegal del caserío Tandayoc, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, a bordo de tres volquetes que circulaban por la carretera Sorochuco–Encañada–Cajamarca, sin contar con autorización ni documentación que acredite la legalidad de la actividad y del transporte. El material incautado fue valorizado en aproximadamente S/. 1 440 000.00 (un millón cuatrocientos cuarenta mil soles).
- **20MAR2025**, hallazgo de cadáver en zona de minería informal e ilegal – sector Sinchao, Chugur (Hualgayoc): en una zona de minería informal e ilegal ubicada en el sector Sinchao, caserío Sinchao, distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc/Bambamarca, fue hallado el cadáver de una persona flotando en posición decúbito abdominal dentro de una excavación tipo pozo con agua. Al lugar acudieron el Fiscal Provincial y el Médico Legista, quien determinó como causa de muerte la sumersión (ahogamiento), con una rigidez cadavérica aproximada de ocho horas. Se encontraba presente un familiar, quien manifestó desconocer las circunstancias del hecho.
- **7ABR2025**, fallecimiento de trabajador por accidente en socavón de extracción de carbón – Santa Rosa Bajo, Bambamarca: Personal de la CS PNP Bambamarca acudió



al caserío Santa Rosa Bajo, centro poblado Tuco, distrito de Bambamarca, tras el reporte del fallecimiento de un hombre, hallándose el cadáver en un precipicio cercano, cubierto con frazadas y rodeado de pobladores; según el testimonio de un familiar, el fallecido perdió la vida mientras realizaba labores de extracción de carbón de piedra no metálico en un socavón del caserío Piñipata, donde fue encontrado inconsciente en el interior, siendo posteriormente evacuado hasta Santa Rosa Bajo, lugar donde se confirmó su deceso.

- **14ABR2025**, hallazgo de dos personas fallecidas por inhalación de gases en labor minera – sector Chupaya, Cachachi (Cajabamba): personal de la CS PNP Cajabamba acudió al sector Chupaya, centro poblado Araqueda, distrito de Cachachi (Cajabamba), tras el reporte del hallazgo de dos personas fallecidas al interior de una labor minera, logrando, con apoyo de pobladores, familiares y serenazgo municipal, ventilar el socavón por la presencia de gases tóxicos y, a una profundidad aproximada de 400 metros, extraer los cuerpos de dos varones, quienes, según versión de los moradores, habrían fallecido por inhalación de gases tóxicos.



- **15MAY2025**, intervención policial por presuntos disparos y hallazgo de explosivos y dinero vinculados a minería ilegal – Sorochuco (Celendín): Personal de la CR PNP Sorochuco, con apoyo de la Comisaría Sectorial PNP Celendín, acudió al caserío Los Sartenes (La Chorrera, Sorochuco) tras denuncias de disparos vinculados a disputas por el control de zonas de minería ilegal, interviniéndose en el interior de un socavón a una persona, donde se halló una mochila con dinamita, detonadores y otros materiales explosivos; asimismo, en los alrededores se encontró dinero en efectivo, y posteriormente se presentó otra persona, quien afirmó ser propietaria del socavón y del dinero, sin poder justificar su procedencia, por lo que ambos fueron detenidos en flagrancia por presunta tenencia ilegal de materiales explosivos y otros delitos, incautándose además S/ 37,000.00.



- **26MAY2025**, accidente mortal en labores de extracción de carbón – Centro Poblado El Naranjo, Chalamarca (Chota): En el Centro Poblado El Naranjo, distrito de Chalamarca, provincia de Chota, falleció una persona mientras realizaba labores de extracción de piedra de carbón en el socavón —Hualgayoll, en un predio de propiedad de otra persona; durante el incidente, un trabajador resultó herido y fue trasladado a Cajamarca para recibir atención médica especializada.



- **1JUL2025**, intervención policial por minería ilegal y hallazgo de explosivos – Llavidque, Sorochuco (Celendín): Personal de la CR PNP Sorochuco, durante un operativo de control de identidad en el Centro Poblado Llavidque, distrito de Sorochuco, detectó detonaciones provenientes de un campamento precario, donde se hallaron varias personas realizando extracción de presunto mineral en un socavón de cinco metros de profundidad sin contar con autorización. Los intervenidos fueron detenidos en flagrancia por presunta contaminación ambiental en la modalidad de minería ilegal. Durante el registro del campamento se encontró un costal parcialmente enterrado con 60 cartuchos de dinamita — SENATEL PULSAR DANGER EXPLOSIVE 7/8II, aproximadamente 80 metros de mecha lenta y un rotomartillo marca Makita. La intervención se realizó en las coordenadas UTM (WGS84) zona 17M: Este 8025244 – Norte 9228165.

- **6JUL2025**, agresión con arma de fuego en zona de minería ilegal – Anexo Shitarco, Sorochuco (Celendín): la Comisaría Central —All – Cajamarca reportó que una persona ingresó al Hospital Simón Bolívar – Cajamarca reportó que una persona ingresó al Hospital Simón Bolívar – Cajamarca con lesión por proyectil de arma de fuego, tras haber sido atacada aproximadamente a las 00:30 horas en la zona de minería ilegal del Anexo Shitarco, Centro Poblado Cochapampa, distrito de Sorochuco, presuntamente por trabajadores vinculados a otra persona. Fue atendida por un médico especialista por traumatismo torácico y herida por proyectil de arma de fuego,

permaneciendo en observación antes de ser trasladada al Hospital Regional de Cajamarca, acompañada de un familiar, quien indicó desconocer las causas del ataque.

- **9JUL2025**, fallecimiento de trabajador en minería artesanal – caserío Tandayoc, Sorochuco (Celendín): Personal del Puesto de Salud de La Encañada informó a la CR PNP La Encañada sobre el ingreso de una persona sin signos vitales, trasladada desde el caserío Tandayoc, donde la víctima laboraba en minería artesanal. Según el relato, un objeto cayó sobre su espalda dentro del socavón, causando su fallecimiento. Posteriormente, la Policía se constituyó en el caserío Tandayoc, identificando un campamento de minería artesanal frente a la posta médica, construido con madera, cubierto con mantas negras y carpa azul, con sacos de presunto mineral y un socavón cerrado con cadenas y candado, presuntamente lugar del incidente.
- **10JUL2025**, operativo policial contra minería ilegal – caserío Cochapampa, Sorochuco (Celendín): La Comisaría Sectorial PNP Celendín, en coordinación con la CR PNP Sorochuco, ejecutó el operativo — IMPACTO POLICIAL en el caserío Cochapampa, distrito de Sorochuco (Celendín), logrando la detención de ocho (8) personas por el presunto delito contra el medio ambiente en la modalidad de minería ilegal, así como la desarticulación de organizaciones criminales vinculadas a la actividad ilícita, incautándose materiales explosivos, teléfonos celulares y equipos eléctricos (rotomartillo, teclé eléctrico, ventilador de extracción, generador de energía y mecha de seguridad). Durante el traslado de los bienes incautados hacia la Comisaría Rural PNP Sorochuco, un grupo de personas, en su mayoría mujeres, armadas con piedras y palos, agredió al personal policial, logrando la recuperación violenta e ilegal de los bienes. Finalmente, los detenidos fueron trasladados a la Comisaría Sectorial PNP Celendín para continuar con las diligencias correspondientes.
- **22JUL2025**, denuncia por amenazas y disparos intimidatorios en caserío Tandayoc – Sorochuco (Celendín): Personal de la CR PNP Sorochuco recibió denuncia verbal de una persona, quien informó haber sido víctima de amenazas de muerte por otra persona, así como de disparos al aire con fines intimidatorios realizados por un grupo de aproximadamente doce personas con el rostro cubierto con pasamontañas, en el caserío Tandayoc, distrito de Sorochuco. Ante ello, la Sección de Delitos y Faltas de la CR PNP Sorochuco realizó diligencias urgentes, incluyendo la recepción formal de la denuncia y la comunicación inmediata a la Fiscalía Penal de Turno de Celendín, para que se adopten las acciones correspondientes conforme a la ley.
- **29JUL2025**, accidente laboral con resultado fatal en campamento minero – sector Las Juntas, Leoncio Prado (San Ignacio): La CS PNP San Ignacio recibió reporte del ingreso al Centro de Salud de San Ignacio de dos personas fallecidas, aparentemente por accidente laboral durante la extracción de material aurífero en una poza de un campamento minero en la ribera del río Chinchipe, sector Las Juntas, caserío Leoncio Prado. Según testimonio de un familiar, ambas personas quedaron atrapadas por piedras y arena mientras trabajaban, siendo trasladadas de inmediato al nosocomio, donde se constató su fallecimiento.
- **14AGO2025**, intervención policial por disparos y hallazgo de armas en Chogopampa – Sorochuco (Celendín): Personal de la CR PNP Sorochuco y la CS PNP Celendín intervino en el centro poblado Chogopampa, anexo Chitorno, tras reportes de disparos realizados por personas de dudosa procedencia contra moradores. En un domicilio, cuyos ocupantes inicialmente impidieron el ingreso policial, se encontró una mochila con dos armas de fuego, municiones, casquillo percutido y accesorios de armas. Además, en la sala fueron intervenidas diez personas, identificadas como presuntos integrantes de una organización criminal, por el presunto delito contra la seguridad pública – fabricación, comercialización, uso o porte de armas. Todos los detenidos fueron trasladados a la Comisaría Rural PNP Sorochuco para las diligencias correspondientes.



- **18AGO2025**, intervención por disparos y hallazgo de armas de fuego – Cochapamampa, Sorochuco (Celendín): Personal de la CR PNP Sorochuco intervino en el caserío Cochapamampa, sector Shitorco, tras reportes de disparos realizados por personas desconocidas. Cuatro hombres fueron detenidos por pobladores del lugar y presentaban precintos de seguridad en las manos. Se les halló un costal con una pistola con cacerina abastecida, un revólver desabastecido y ocho municiones adicionales. Además, se encontraron ocho casquillos percutidos calibre 9 mm. Los intervenidos fueron trasladados a la Comisaría Sectorial PNP Celendín para las diligencias correspondientes.
- **18AGO2025**, operativo contra minería ilegal – Algamarca, Cachachi (Cajabamba): La Comisaría Sectorial PNP Cajabamba, en coordinación con unidades especiales, RMP de la FEMA, funcionarios del MINEM, fiscalizadores de SUNAT, y personal de DIROPESP, DIRSAPOL y REGPOL Lima, realizó un operativo en la localidad de Algamarca, distrito de Cachachi, detectando explotación y extracción ilegal de mineral metálico con uso de nitrato de amonio y material explosivo. Se constató la ausencia de autorizaciones y registros en el REINFO. Como resultado, se interdictaron 26 socavones, 24 campamentos mineros, 350,500 kg de mineral, 9 generadores eléctricos, 8 tanques pulmón, 1 moto lineal, 8 motores diésel, 7 motobombas, 3 compresoras de aire, indumentaria e instrumentos mineros, y material explosivo (mecha de seguridad, detonadores y emulnor), valorizados en S/. 92,690,110.
- **24SET2025**, operativo contra minería ilegal y hallazgo de explosivos – Shitorco, Sorochuco (Celendín): Personal de la CS PNP Celendín y la DEPSEESP – Cajamarca ejecutó la Orden de Operaciones N° 014-2025-REGPOL CAJ/DIVOPUS/COMSESPNP CELENDÍN, en el marco del Plan de Operaciones N° 024-2025-DIRNOS PNP/FP CAJSEC.UNIPLLEDU.APO, en el sector Shitorco, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, con el objetivo de controlar actividades ilícitas vinculadas a la minería ilegal. Durante la intervención se identificaron construcciones artesanales y socavones presuntamente utilizados para extracción minera ilegal. En la operación se incautaron 218 cartuchos de dinamita marca EXSUR, 43 cartuchos de dinamita marca RIOGEL TRONER R5, 86 cartuchos de dinamita artesanal (41 en bolsa plástica y 45 en papel de cuaderno), una bolsa con aproximadamente 3 kg de explosivo color rosado y un saco con 88 metros de guía de explosivo; además, se aseguraron tres ventiladores, tres esmeriles, cuatro motosierras, tres rotomartillos, dos winchas, un generador eléctrico y dos celulares en mal estado. Esta acción permitió garantizar la seguridad en la zona y la incautación de materiales explosivos y herramientas vinculadas a la minería ilegal, reforzando las acciones de control ambiental y prevención de delitos.
- **20OCT2025**, operativo policial contra la minería ilegal en Hualgayoc: la Policía Nacional del Perú realizó un operativo contra la minería ilegal en el caserío Sinchao, distrito y provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, con la participación de 154 efectivos. Durante la intervención se incineraron tres maquinarias pesadas (dos excavadoras y un cargador), se destruyeron veinte socavones en explotación y se intervinieron veintidós campamentos, 2,000 toneladas de mineral polimetálico y diversos enseres. La valorización de los bienes incautados y destruidos se estimó en S/ 83,6 millones.
- **21OCT2025**, operativo policial contra la minería ilegal en El Tingo: La Policía Nacional del Perú realizó un operativo contra la minería ilegal en el caserío El Tingo, Hualgayoc, Cajamarca, con la participación de 154 efectivos, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) y la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM Cajamarca). Durante la intervención se interdijeron 34 socavones y tajos abiertos, se incautaron 3,000 toneladas de mineral polimetálico, diversos implementos de minería y siete excavadoras tipo oruga. La valorización de los bienes incautados se estimó en S/ 120 millones.




J. OLIVERA G.





- **24OCT2025**, en el distrito de Huasmin, provincia de Celendín en una contundente acción conjunta, la Policía Nacional del Perú, División de Medio Ambiente, y la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Cajamarca, intervinieron en la zona cercana al proyecto Tres Marías, ubicada en el distrito de Huasmin, anexo La Viña, donde se constató la existencia de actividades de minería ilegal e informal dedicadas a la extracción de carbón. Durante la intervención, se verificó un amplio movimiento de tierras y gran cantidad de carbón acopiado, evidenciando la extracción y comercialización del recurso sin contar con los permisos ni procedimientos normativos exigidos por el Estado peruano. Al notar la presencia policial, los responsables fugaron del lugar, dejando una gran cantidad de carbón y otras evidencias que fueron recolectadas para las investigaciones correspondientes. Este tipo de operaciones ilegales representa una grave amenaza para el ambiente, la economía y la seguridad social, al evadir impuestos, destruir ecosistemas y fomentar redes ilícitas de comercio.
- **4NOV2025**, huaico en socavón minero en Cachachi: un huaico ocurrido en un socavón minero de una empresa privada, ubicado en el sector Hualanga, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, arrastró lodo y desechos hacia un socavón colindante de otra empresa. La Policía Nacional intervino de inmediato, coordinando labores de rescate con la empresa afectada. Como resultado, se logró rescatar con vida a dos personas; asimismo, se confirmó el fallecimiento de otras dos y posteriormente se hallaron sin vida a dos personas adicionales. Los hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público para las diligencias correspondientes.
- **14NOV2025**, hallazgo de material explosivo en operativo policial en La Encañada: la Comisaría Sectorial PNP correspondiente ejecutó un operativo policial en un caserío del distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, con apoyo de unidades especializadas. Durante la inspección de un socavón ubicado en la zona de una laguna, se halló una considerable cantidad de material explosivo, consistente en cartuchos de dinamita, bolsas con nitrato de amonio, material tipo ANFO y mecha de seguridad, presuntamente destinados a actividades de minería ilegal.
- **17NOV2025**, desarticulación de banda criminal en Celendín: personal policial ejecutó un operativo en la carretera Cajamarca–Celendín–Balsas, logrando la desarticulación de una presunta banda criminal dedicada a actividades de minería ilegal. Durante la intervención, se detuvo a tres personas que se desplazaban en un vehículo. Asimismo, se incautaron un arma de fuego con munición, chalecos antibalas, cascos de seguridad, guantes industriales y botas.
- **9DIC2025**, accidente minero en Rosaspampa, Chalamarca – Chota: en una mina de carbón de piedra (antracita), ubicada en el sector Rosaspampa, distrito de Chalamarca, provincia de Chota, se produjo un desprendimiento de tierra que dejó atrapadas a tres personas. Durante las labores de rescate, una persona fue recuperada con vida, mientras que las otras dos fallecieron por asfixia y traumatismos graves.
- **12DIC2025**, fallecimiento en campamento minero en Contumazá: personal de la Comisaría PNP Contumazá intervino tras reportarse el fallecimiento de una persona de 26 años en un campamento minero ubicado en el caserío Cascabamba, distrito y provincia de Contumazá. En el lugar se constató además la muerte de otras tres personas, localizadas cerca de un socavón minero. Por disposición fiscal, los cuerpos fueron levantados y trasladados a la morgue correspondiente para determinar las causas de muerte conforme a ley.
- **19DIC2025** – intervención policial por presunta minería ilegal y usurpación en Algamarca: la Comisaría PNP Cajabamba, con apoyo de unidades policiales de la zona, intervino en el sector La Chupalla – caserío San José, centro poblado San Miguel de Algamarca, distrito de Cachachi, tras una denuncia presentada por una empresa



privada por presuntos delitos de usurpación agravada, robo agravado y organización criminal. Durante la intervención se detuvo en flagrancia a once (11) personas, incluyendo dos menores de edad, quienes realizaban labores de seguridad, carga y transporte de material presuntamente mineralizado de manera ilegal. Asimismo, se incautaron aproximadamente 300 sacos con material presuntamente aurífero, un vehículo automotor y un chaleco antibalas con protección balística. Los detenidos y los bienes incautados fueron trasladados a la dependencia policial correspondiente, poniéndose los hechos en conocimiento del Ministerio Público y de la Fiscalía de Familia.

- 

• **26DIC2025**, a horas 20:00, en un establecimiento de hospedaje ubicado en el centro poblado de Chuquibamba, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, se intervino a dos personas, presuntos autores del delito de secuestro agravado y otros, en agravio de una persona (identificada con iniciales), desplazada de la costa hacia la zona de La Achupalla. Las investigaciones se encuentran a cargo del fiscal provincial de turno, quien solicitó una medida judicial de detención por siete (07) días, la cual fue aprobada por el Juzgado de Investigación Preparatoria mediante resolución judicial correspondiente. De las investigaciones preliminares se desprende que los intervenidos pertenecerían a una presunta organización criminal liderada por una persona natural vinculada a una personería jurídica minera, quien habría contratado a los detenidos y a otras personas para realizar actos hostiles en agravio de trabajadores y representantes de otra empresa minera que desarrolla actividades en la zona de Las Chupallas.
- 

• **28DIC2025**, a horas 16:00, se intervino y detuvo a tres (3) personas (dos mayores de edad y un menor), uno desplazado de la zona de El Porvenir – Trujillo y los otros dos provenientes del distrito de Chugay, provincia de Sánchez Carrión – Trujillo, presuntos autores del delito contra la seguridad pública (peligro común por medio de explosión) y del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en agravio de una empresa privada, al haber sido intervenidos en la escena de los hechos en situación de post flagrancia, en mérito de la denuncia de los agraviados. Los hechos ocurrieron el 28DIC2025 en la zona denominada La Chupalla, caserío San José, centro poblado mayor San Miguel de Algamarca, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba. Las investigaciones se encuentran a cargo del fiscal de turno. Asimismo, se tiene información que el mismo día 28DIC2025, luego del atentado con explosivo en la zona minera de Chupalla, a horas 19:00, se realizó otro atentado en el domicilio del gerente de la referida empresa.
- 

• **6FEB2026**, desarticulación de banda criminal vinculada a minería ilegal: personal PNP de la Comisaría de Hualgayoc desarticuló una banda criminal dedicada a la minería ilegal y otros delitos. Se incautaron 500 sacos de material mineralizado tipo pirita, valorizados en S/. 200,000, junto con otros implementos utilizados para la extracción de mineral.
- **23FEB2026**, secuestro de empresario en Cajabamba: a las 11:00 p.m., un empresario minero fue secuestrado en Cajabamba por al menos seis sujetos disfrazados con uniformes similares a los de la Policía Nacional. Los secuestradores ingresaron a una vivienda cercana a un hotel propiedad del empresario y exigieron un rescate de S/. 7 millones.
- **24FEB2026**, rescate del empresario secuestrado: personal PNP de la REGPOL Cajamarca rescató al empresario secuestrado y detuvo a dos sujetos, a quienes se les encontró municiones, uniformes policiales y armas de fuego. Los detenidos fueron puestos a disposición del Fiscal a cargo de la acción penal, logrando su prisión preventiva.
- En la **actualidad**, en el distrito de Hualgayoc, los mineros ilegales en un promedio de veinte (20) personas, vienen extrayendo mineral “pirita” a través de dos (2) socavones

ubicados en la parte inferior del campamento, a un aproximado de 500 y 900 metros, respectivamente, siendo almacenado el mineral extraído a inmediaciones de los socavones, lugar de donde es cargado y transportado en vehículos (volquetes) una vez por semana, por la ruta que conduce del caserío Pílancones – El Tingo – Cruce Chugur (Abra Coimolache), ingresando a la vía principal altura del Km. 79 de la carretera Hualgayoc, con destino a la ciudad de Trujillo. En el distrito de Contumazá, opera generando graves impactos al medio ambiente, contaminando ríos, degradando suelos y afectando la salud de las comunidades locales. Según información de los pobladores del lugar son varios grupos los que han ingresado a la zona, con amenazas, incluso generando enfrentamientos, los pobladores no pueden hacer nada porque son amenazados con armas de fuego.

En ese sentido, señala la Policía Nacional del Perú que, el análisis de la Incidencia Delictiva por provincias en Cajamarca (enero al 14 de marzo de 2025 – enero al 14 de marzo de 2026) revela una distribución geográfica del crimen marcada por los delitos de homicidios (Cajamarca y Contumazá), secuestros (Cajabamba, Chota, Hualgayoc, San Ignacio, San Marcos), robos (Celendín, Chota, Hualgayoc, San Ignacio), hurtos (Cajamarca, Chota, Contumazá, San Ignacio, San Marcos), extorsiones (Cajabamba, Chota, San Marcos) y estafas (Cajamarca, Chota, Contumazá, Hualgayoc, San Ignacio, San Marcos), donde se observa un incremento en el accionar delictivo.

A continuación, se presentan los cuadros estadísticos correspondientes a los principales delitos y delitos de impacto registrados en el área geográfica durante los últimos noventa (90) días del año 2026, comparados con el mismo período del año 2025, con el objetivo de analizar tendencias, variaciones y áreas críticas de intervención policial:



Cuadro estadístico de incidencia delictiva en los distritos de las provincias del departamento de Cajamarca (enero – 14 de marzo de 2025)

INDICADORES	DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA											TOTAL					
	CAJAMARCA		CAJABAMBA		CELENDÍN		CHOTA		CONTUMAZA		HUALGAYOC		SAN IGNACIO		SAN MARCOS		
	ENCAÑADA	CHETILLA	CACHACHI	SOROCHUCO	HUASMIN	CHALAMARCA	CONTUMAZA	HUALGAYOC	CHUGUR	BAMBAMACA	SAN IGNACIO		SAN JOSE DE LOURDES	IGREGORIO DE PITA	SAN MARCOS		
HOMICIDIOS											1			1		2	
SECUESTRO			0					0									
HURTOS	1		6		1		2	3		14	29	4		1		61	
ROBOS			0				1	1		4	1	0				7	
ESTAFA			0		1		2			10	11	0				24	
EXTORSION			1				1	5			0	1				8	
TOTAL	1		7		2		6	9		29	41	6		1		102	

Fuente: Región Policial Cajamarca

Cuadro estadístico de incidencia delictiva en los distritos de las provincias del departamento de Cajamarca (enero – 14 de marzo de 2026)



INDICADORES DE <u>INCIDENCIA DELICTIVA</u> EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA PERIODO COMPARATIVO DEL AÑO 2026 (ENE-14MAR26)																
INDICADORES	DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA															
	CAJAMARCA		CAJABAMBA		CELENDIN		CHOTA		CONTUMAZA		HUALGAYOC		SAN IGNACIO		SAN MARCOS	
	ENCAÑADA	CHETILLA	CACHACHI	SOROCHUCO	HUASMIN	CHALAMARCA	CONTUMAZA	HUALGAYOC	CHUGUR	BAMBAMACA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	GREGORIO DE PITA	TOTAL		
HOMICIDIOS										0		0				
SECUESTRO			1					1						2		
HURTOS	4		3		1		6	3		26	21	2	1	67		
ROBOS			1				1	1		4	1	1		9		
ESTAFA			1		0		1			19	4	1		26		
EXTORSION			1				1	5			1	0		8		
TOTAL	4		7		1		9	10		49	27	4	1	112		

Fuente: Región Policial Cajamarca

De los cuadros precedentes, se advierte que, en el periodo comparativo enero-14 de marzo de 2026, la incidencia delictiva en los distritos del departamento de Cajamarca registra un incremento de ciento doce (112) casos frente a los ciento dos (102) reportados en el mismo periodo de 2025, lo que representa un aumento aproximado del nueve punto ocho por ciento (9.8%). Este crecimiento se explica principalmente por el aumento de los delitos contra el patrimonio, especialmente hurtos, que pasan de sesenta y uno (61) a sesenta y siete (67) casos; robos, de siete (7) a nueve (9) casos; y estafas, de veinticuatro (24) a veintiséis (26) casos, manteniéndose la extorsión en ocho (8) casos. Asimismo, se advierte la aparición de dos (2) casos de secuestro, delito que no se había registrado en el periodo anterior, lo cual constituye un elemento de alerta. En contraste, se observa una reducción de los homicidios, que pasan de dos (2) casos en 2025 a cero (0) en 2026. Territorialmente, la incidencia delictiva continúa concentrándose en determinados distritos, destacando aquellos de mayor dinámica económica y poblacional, lo que evidencia la necesidad de reforzar estrategias focalizadas de prevención y control del delito.

Cuadro estadístico de producción policial de los distritos de las provincias del departamento de Cajamarca (Enero - 14 de marzo de 2025)

INDICADORES DE <u>PRODUCCION POLICIAL</u> EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA PERIODO COMPARATIVO DEL AÑO 2026 (ENE-14MAR25)																
INDICADORES	DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA															
	CAJAMARCA		CAJABAMBA		CELENDIN		CHOTA		CONTUMAZA		HUALGAYOC		SAN IGNACIO		SAN MARCOS	
	ENCAÑADA	CHETILLA	CACHACHI	SOROCHUCO	HUASMIN	CHALAMARCA	CONTUMAZA	HUALGAYOC	CHUGUR	BAMBAMACA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	GREGORIO DE PITA	TOTAL		
REQUISITORIADOS CAPTURADOS	0		4	1	2	0	6	0		20	30	1	2	66		
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	1		12	0	0	1	5	3	3	68	53	0	3	149		
ARMAS DE FUEGO - INCAUTADO										0	2	1		3		
BANDAS CRIMININALES DESART.								1		2	2			5		
EXPLOSIVOS (DINAMITA)				12				7						19		
TOTAL	1		16	13	2	1	11	11	3	90	87	2	5	242		

Fuente: Región Policial Cajamarca



Cuadro estadístico de producción policial de los distritos de las provincias del departamento de Cajamarca (Enero – 14 de marzo de 2026)

INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA PERIODO COMPARATIVO DEL AÑO 2025 (ENE-14MAR25)															
INDICADORES	DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA														
	CAJAMARCA		CAJABAMBA	CELENDIN		CHOTA	CONTUMAZA	HUALGAYOC			SAN IGNACIO		SAN MARCOS	TOTAL	
	ENCAÑADA	CHETILLA	CACHACHI	SOROCHUCO	HUASMIN	CHALAMARCA	CONTUMAZA	HUALGAYOC	CHUGUR	BAMBAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	GREGORIO PITA		
REQUISITORIADOS CAPTURADOS	5		6	0	0	2	6	1			27	23	0	0	70
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	4		11	16	3	2	3	1	0		84	41	11	5	181
ARMAS DE FUEGO - INCAUTADO											3	1	0		4
BANDAS CRIMININALES DESART.											5	1			6
EXPLOSIVOS (DINAMITA)				358							0				358
TOTAL	9		17	374	3	4	9	2	0	119	66	11	5	619	

Fuente: Región Policial Cajamarca



Del análisis comparativo de los indicadores de producción policial en los distritos del departamento de Cajamarca, correspondiente al periodo comprendido entre enero - 14 de marzo 2025 y enero – 14 de marzo de 2026, se advierte un incremento significativo en la actividad operativa policial, pues el total de intervenciones registradas se incrementa de doscientos cuarenta y dos (242) en el año dos mil veinticinco (2025) a seiscientos diecinueve (619) en el año dos mil veintiséis (2026), lo que evidencia un aumento sustancial en la producción policial en la región.



En relación con los indicadores específicos, los detenidos en flagrancia pasan de ciento cuarenta y nueve (149) a ciento ochenta y uno (181), los requisitoriados capturados se incrementan de sesenta y seis (66) a setenta (70), la incautación de armas de fuego presenta una variación mínima, pasando de tres (3) a cuatro (4) casos lo cual evidencia una tendencia estable pero aún limitada en este indicador y, en cuanto a las bandas criminales desarticuladas, estas aumentan ligeramente de cinco (5) a seis (6). Resulta especialmente relevante el incremento en la incautación de explosivos (dinamita), que pasa de diecinueve (19) a trescientos cincuenta y ocho (358), constituyéndose en el indicador de mayor variación; este incremento podría estar vinculado a intervenciones en actividades ilícitas como la minería ilegal.



En conclusión, los resultados evidencian un fortalecimiento de la acción policial en el año 2026, con un incremento notable en los principales indicadores; no obstante, persisten desafíos en el control de armas de fuego y en la desarticulación de organizaciones criminales, lo que requiere el fortalecimiento de estrategias operativas e inteligencia policial.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú destaca el impacto de la minería ilegal, señalando las actividades ilícitas que se desarrollan en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, las cuales, por su magnitud y repercusión, deberían ser consideradas para su declaración en Estado de Emergencia.

Sobre la base de lo expuesto, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalarmarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, para ejecutar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal, así como sus delitos conexos; y, que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención, sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requiere de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos antes señalados, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:



1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".



2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos en sus diferentes modalidades que dan motivo al pedido de la declaración del Estado de Emergencia, son cometidos en la vía pública o en espacios públicos o abiertos al público, por la delincuencia común o por bandas criminales, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones

policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario, toda vez, que dicho estado de excepción permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana causada por el incremento de la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.



- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial, sin embargo, por el incremento de la inseguridad ciudadana causado por la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho en el Estado de Emergencia, el mismo que permitirá que el personal policial en flagrante delito o sin flagrancia pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos esperando flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito.



Asimismo, la inclusión de operativos de control de identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), responde a la necesidad de fortalecer las acciones de prevención y combate de la criminalidad en las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca, considerando que determinadas actividades ilícitas se desarrollan o coordinan al interior de inmuebles utilizados para el ocultamiento de personas requisitorias, bienes de procedencia ilícita o la planificación de delitos. En ese sentido, la medida resulta idónea para permitir la identificación de las personas que se encuentren en dichos espacios cuando existan indicios o información operativa sobre la posible comisión de ilícitos; es necesaria, dado que las intervenciones limitadas únicamente a la vía pública reducen la eficacia de las acciones policiales frente a estas modalidades delictivas y es proporcional, en tanto su aplicación se circunscribe al ámbito temporal y

territorial del Estado de Emergencia y se ejecutará únicamente cuando existan circunstancias objetivas que justifiquen la intervención, realizándose el descerraje solo de manera excepcional y cuando resulte estrictamente necesario.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincencial causada por la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad.

Asimismo, el derecho de reunión es un derecho fundamental protegido por la Constitución; sin embargo, su ejercicio puede ser temporalmente restringido en situaciones excepcionales, con el objetivo de garantizar la preservación y el restablecimiento del orden interno. La concentración de grandes cantidades de personas en reuniones masivas y públicas puede generar riesgos directos para la seguridad ciudadana y el funcionamiento normal de las instituciones, favoreciendo situaciones de desorden, violencia o interrupción de servicios esenciales. Por ello, la restricción de estas reuniones se justifica como una medida proporcionada, necesaria y temporal para salvaguardar la seguridad pública y el orden interno. La medida busca equilibrar la protección de la comunidad con la garantía de derechos fundamentales, permitiendo que el derecho de reunión se ejerza en condiciones que no comprometan la estabilidad del orden público.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que se aplicarían durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de derechos fundamentales solicitada para la declaración del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia



de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, lo cual perturba el orden interno y vulnera los derechos de la población; dicha situación se presenta a consecuencia de la ejecución de delitos. Ante ello, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”³. En dicho sentido, dada la problemática descrita en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalarmarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y; en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, se aprecia que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea a la que se busca plantear, para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en esta zona del país, por lo que se supera el examen de necesidad.



- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”⁴. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el

³ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁴ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochnuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y; en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En ese sentido, debido a que en el primer artículo de la norma se dispone que la Policía Nacional del Perú determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos, la incidencia de la suspensión o restricción de los derechos constitucionales será leve sobre la mayor parte de la ciudadanía, pues las operaciones de la Policía Nacional del Perú se concentrarán principalmente en la zonas o personas implicadas en los motivos del régimen de excepción, sobre las cuales la intensidad de la medida será moderada, pues se prioriza los patrullajes y controles de identidad, recayendo las capturas sólo en los que están requisitorizados, las retenciones para efectos del control de identidad y las detenciones en caso de flagrancia en aplicación del régimen general, por lo que la medida resulta proporcional y la satisfacción de los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población, resultará alta.



En consecuencia, resulta necesario que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Encañada y Chetiilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochnuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Asimismo, la Policía Nacional del Perú ha sugerido la aplicación e implementación de las siguientes disposiciones:



A. Sesión Permanente

Se plantea la Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Cajamarca, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de las provincias Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca, así como al Comando y los Comités constituidos en el Decreto Supremo.

B. Conformación del Comando y de los Comités

La conformación del Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), del Comité de Coordinación Distrital (CCD), del Comité de Inteligencia (CI), del Comité de Fiscalización (CF) y del Comité de Comunicación Estratégica (CCE) durante un Estado de Emergencia busca establecer una estructura multisectorial e integrada para combatir el crimen organizado y la inseguridad ciudadana. Estos comités unifican la respuesta de la Policía

Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y las autoridades locales; optimizando recursos, inteligencia y estrategias para restablecer el orden interno y evitar la duplicidad de funciones.

El CCO, es dirigido por la PNP e integrado por las FFAA y otras entidades para liderar acciones, planificar operativos conjuntos y evaluar los resultados; el CCD articula la seguridad entre la policía local, serenazgo y FFAA en el territorio; el CI integra información de diversas agencias de inteligencia para desarticular bandas criminales; el CF monitorea la legalidad y transparencia de las acciones tomadas durante el Estado de Emergencia y; el CCE, gestiona la información oficial y estrategias comunicacionales para la ciudadanía. Estos buscan actuar de manera articulada las 24 horas del día, integrando las fuerzas para proteger a la población ante amenazas delictivas.

De esta manera, con el presente Decreto Supremo se conforma, dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del Decreto Supremo el CCO, así como el CCD, el CI, el CF y el CCE, con integrantes cuya participación es indelegable. Se establecen las Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de las circunscripciones declaradas en Estado de Emergencia de las provincias Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca.



- El CCO es presidido por el Jefe de la Región Policial Cajamarca e integrado por un representante de las Fuerzas Armadas designado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Gobernador Regional de Cajamarca como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Cajamarca, el Secretario Técnico del CORESEC de Cajamarca, un representante del Ministerio Público designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Cajamarca, un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y los Alcaldes Provinciales de las Municipalidad Provinciales de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos. Elige a su secretario técnico, convoca a los funcionarios y expertos que requiera, los que están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad y lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, reduciendo significativamente los índices de minería ilegal y criminalidad, garantizando los derechos fundamentales de las personas en los distritos incluidos en el Estado de Emergencia.



El CCO para el cumplimiento de su objetivo cuenta con el apoyo de del CCD, el CI, el CF, el CCE y las fuerzas integradas. Dichos Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.



El Gobierno Regional de Cajamarca, gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca incluidos en la declaratoria de Estado de Emergencia, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por dicho Comando para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

Asimismo, el CCO implementa un sistema unificado de datos sobre criminalidad y operativos, a través de una plataforma digital de interoperabilidad entre las entidades que forman parte del presente Decreto Supremo, plataforma cuya implementación está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros. Además, establece los objetivos y metas de la región y unidades policiales de las circunscripciones territoriales declaradas en Estado de Emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial

aplicables durante el citado Estado de Emergencia, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD, CI y el CF, la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE. También designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

- El CCD es presidido operativamente por el Comisario de más antigüedad de la jurisdicción de la Policía Nacional del Perú e integrado por los comisarios de la jurisdicción, un representante del Comando Operacional Competente responsable de la jurisdicción, los gerentes de seguridad ciudadana de las municipalidades correspondientes. Los alcaldes ejercen la función de responsables políticos y de enlace con el CCO y demás Comités de apoyo.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca, incrementan el número de serenos a través de la contratación de personal con experiencia policial o militar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.



El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y comités de apoyo establecidos en el presente Decreto Supremo y lo acordado por ellos. Durante la declaratoria del Estado de Emergencia, las Comisarías que forman parte del CCD intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones. Asimismo, solicita al CCO se le destinen recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran y establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información es de carácter reservado. Del mismo modo, remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta referente a la interdicción de la minería ilegal y la lucha contra la criminalidad.



- El CI es presidido por el Jefe de la División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial Cajamarca e integrado por un representante de los órganos de inteligencia del Comando Operacional competente.

Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial y militar, que permitan realizar los operativos con mayor precisión.



El CI en coordinación con el CCO conforma un equipo *ad hoc*, para ello, convoca a ex integrantes de los equipos especiales de inteligencia, con el fin de fortalecer las acciones del CI. Produce inteligencia estratégica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La Dirección Nacional de Inteligencia habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, sirve de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia Predictiva, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la Dirección Nacional de Inteligencia, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de

la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y demás entidades pertinentes. Asimismo, elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el Estado de Emergencia conforme lo establece el CCO.

- El CF es presidido por el Jefe de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Cajamarca, e integrado por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), un representante del Ministerio Público con capacidad de decisión, un representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, un representante del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), un representante de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), un representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), un representante del Gobierno Regional de Cajamarca y un representante por cada uno de los gobiernos locales provinciales comprendidos en el Estado de Emergencia.



Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.



El CF elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Policía Nacional del Perú realice operativos contra la minería ilegal (control de rutas, insumos e interdicción), debe informar a OSINERGMIN para que fiscalice el combustible, la energía y la legalidad técnica, en los que respecta al control de los Hidrocarburos.



La Policía Nacional del Perú cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informa al OSIPTEL, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual se clasifica como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la citada Ley N° 27806, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información será utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

Asimismo, coordina la ejecución de operativos de fiscalización y control de asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se haya identificado, entre otros, la prestación del servicio informal del transporte de personas y otras acciones que disponga el CCO y los Comités de apoyo.

- El CCE es presidido por un representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), e integrado por un representante de la Unidad de Comunicación e

Imagen de la Región Policial Cajamarca, un integrante elegido por el CCO, un Oficial de Comunicaciones del Comando Operacional competente, un representante de las áreas de comunicación de cada uno de los gobiernos locales provinciales, un representante del Gobierno Regional de Cajamarca, la secretaria de la Secretaría de Comunicación Social de la PCM, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo. El CCE elige a su secretario técnico. Asimismo, elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la PCM, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la declaratoria del presente Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones.

C. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas:

C.1. Fuerzas Integradas y Control territorial

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las circunscripciones declaradas en Estado de Emergencia de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca; y ejecutan las siguientes medidas:



- a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca y los gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca.



Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.

- b. Sostenimiento del Control Territorial se realiza a través de:



b.1. Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.

b.2. Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, vías públicas, carreteras, entre otros) que sean establecidas por el CCO en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones del CCO.

- c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:

- Búsqueda y captura de requisitorios mediante el control de identidad.
- Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por el CI.

- d. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.

- e. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.
- f. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la SUCAMEC.
- g. Fiscalización de todas las rutas de acceso y salida de las unidades utilizadas para las actividades de minería ilegal y delitos conexos.
- h. Cruce de información en tiempo real entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y la PNP durante las operaciones. La información a proporcionar en tiempo real comprende, el nombre de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el nombre del derecho minero, su código y ubigeo.
- i. La PNP proporciona el resguardo a los ingenieros de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Cajamarca en las actividades de supervisión de las concesiones mineras en zonas conflictivas y verificación de los registros y títulos correspondientes.
- j. Empleo de drones con cámaras térmicas para ubicar campamentos ocultos y detectar actividades ilegales en socavones y otras zonas afectadas por la minería ilegal.
- k. Establecer mecanismos de control en rutas y vías de acceso a las zonas que están siendo objeto de explotación minera, con la finalidad de identificar el tráfico de explosivos y armas de fuego, mal uso o cesión indebida de la inscripción en el REINFO, estableciendo un control permanente de las fuerzas combinadas PNP y Fuerzas Armadas, con apoyo de la SUCAMEC y del MINEM.



C.2 Acciones de Inteligencia

- a. Orientar el Esfuerzo de Búsqueda de Información a través de la DIVREINT para planificar "intervenciones" y operaciones simultáneas.
- b. Establecer mecanismos de investigación e inteligencia operativa, que permita orientar las investigaciones, identificar la estructura de las organizaciones criminales, *modus operandi* y sobre todo el origen de los fondos o fuente de financiamiento, a fin de ubicar a los cabecillas, autores intelectuales o financistas de las actividades ilegales.



C.3 Acciones de Articulación

- a. Articulación Binacional (Reunión de Altos Mandos Policiales y Unidades Especializadas), debido a la presencia de extranjeros en las zonas que están siendo objeto de explotación de minería ilegal, realizando Mesas de Trabajo a fin de realizar operativos conjuntos con las autoridades de la República del Ecuador.

Apoyo de las Fuerzas Armadas

Debido a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalarmarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y; en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, resulta jurídicamente imperativo disponer la

participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.

La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a las jurisdicciones antes mencionadas, la cual se manifiesta en una creciente incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.



Es necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los hechos suscitados; pudiendo llegar al enfrentamiento con las fuerzas del orden, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos.



Recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”*, el presente decreto supremo incluye un artículo disponiendo que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.



IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno, y asegurar y/o preservar los derechos constitucionales de la población frente a la afectación al orden interno y seguridad ciudadana por el incremento de la minería ilegal y delitos conexos y otras situaciones de violencia que pudieran cometerse en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.



Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de las circunscripciones declaradas en Estado de Emergencia, así como la protección de sus derechos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos para hacer frente a la afectación del orden interno y seguridad ciudadana por el incremento de la minería ilegal y delitos conexos y otras situaciones de violencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.



VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: "Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos

de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de “*declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia*”; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: “*Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú*”.

Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca; por lo que, el proyecto se encuentra exceptuado de su publicación.



Res. N° 0597-2026-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por candidato al Senado de la organización política Libertad Popular por el distrito electoral de Cusco y confirman resolución que lo sancionó con multa por incurrir en infracción prevista en la Ley de Organizaciones Políticas **58**

Res. N° 0786-2026-JNE.- Disponen la aplicación de la escala de multa electoral diferenciada según nivel de pobreza para el distrito de Santa Rosa de Loreto, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, y precisan que su monto se determina sobre la base de la UIT vigente al momento de la infracción **62**

Res. N° 0792-2026-JNE.- Convocan a primer suplente del tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Tambopata, para que asuma el cargo de tercer miembro titular de dicho órgano electoral **63**

Acuerdo N° 020-2026-MSI.- Autorizan viaje de alcaldesa de la Municipalidad de San Isidro para participar en eventos a realizarse en Costa Rica **66**

Acuerdo N° 021-2026-MSI.- Autorizan viaje de Gerente de Desarrollo Ambiental Sostenible para participar en eventos a realizarse en Costa Rica **67**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 673-2026-MDB.- Establecen el Programa "REGULARIZATE BARRANCO 2026" que incentiva la regularización en la declaración tributaria de predios y el pago de deudas tributarias con grandes descuentos

Ordenanza N° 674-2026-MDB.- Ordenanza que establece descuento tributario extraordinario en arbitrios municipales del ejercicio 2026 para contribuyentes en situación de precariedad económica o riesgo social comprobado

Ordenanza N° 675-2026-MDB.- Ordenanza que establece el "Programa de Saneamiento de Fiscalización Tributaria Barranco 2026"

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 632-MSI.- Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad de San Isidro **64**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca

**DECRETO SUPREMO
N° 052-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del citado artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en ese marco, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 337-2026-CG PNP/SEC., de fecha 31 de marzo de 2026, la Comandancia General de

la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, sustentando dicho pedido en los Informes N° 060-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado) y N° 082-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fechas 17 y 28 de marzo de 2026, respectivamente, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en los Informes N° 076-2026-DIRNOS PNP/REGPOL CAJ-EM-UNIPLEDU.APO (Reservado) y N° 097-2026-DIRNOS PNP/REGPOL CAJ-EM-UNIPLEDU.APO (Reservado), de fechas 14 y 27 de marzo de 2026, respectivamente, de la Región Policial Cajamarca, a través de los cuales se informa sobre la afectación al orden interno y seguridad ciudadana por el incremento de la minería ilegal y delitos conexos y otras situaciones de violencia, perpetrados por la delincuencia común y crimen organizado; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 362-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJP, de fecha 18 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia; y, que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, la Ley N° 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal, tiene por objeto establecer medidas de registro, control y fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos que, directa o indirectamente, pueden ser utilizados en la minería ilegal con el fin de prevenir el desvío de dichos insumos hacia actividades mineras al margen de la ley, así como promover el desarrollo de la minería formal en el país;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así

como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Encañada y Chetilla de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmin de la provincia de Celendín; en el distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá; en el distrito de Chalamarca de la provincia de Chota; en los distritos de Hualgayoc, Chugur y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca, para hacer frente a la afectación del orden interno y seguridad ciudadana por el incremento de la minería ilegal y delitos conexos y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante la declaratoria del Estado de Emergencia en las circunscripciones señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN; en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto

Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Sesión Permanente

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Cajamarca, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de las provincias Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Conformación del Comando y de los Comités

Se conforman, dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como, el Comité de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en el referido Comando y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la minería ilegal, criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que dicha información está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. El Comando y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. El Comando y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

5.1. Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO)

El CCO es presidido por el Jefe de la Región Policial Cajamarca e integrado por un representante de las Fuerzas Armadas designado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Gobernador Regional de Cajamarca como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Cajamarca, el Secretario Técnico del CORESEC de Cajamarca, un representante del Ministerio Público designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Cajamarca, un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y los Alcaldes Provinciales de las Municipalidades Provinciales de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos.

El CCO elige a su secretario técnico, convoca a los funcionarios y expertos que requiera, los que están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad.

El CCO lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, reduciendo significativamente los índices de minería ilegal y criminalidad, garantizando los derechos fundamentales de las personas en los distritos de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca incluidos en la declaratoria de Estado de Emergencia.

El CCO para el cumplimiento de su objetivo cuenta con el apoyo de:

1. Comité de Coordinación Distrital (CCD).
2. Comité de Inteligencia (CI).
3. Comité de Fiscalización (CF).
4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE).
5. Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de las circunscripciones señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo declaradas en Estado de Emergencia de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca.

Los Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.

El Gobierno Regional de Cajamarca, gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca incluidos en la presente declaratoria de Estado de Emergencia, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por dicho Comando para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

El CCO implementa un sistema unificado de datos sobre criminalidad y operativos, a través de una plataforma digital de interoperabilidad entre las entidades que forman parte del presente Decreto Supremo, plataforma cuya implementación está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCO establece los objetivos y metas de la región y unidades policiales de las circunscripciones territoriales declaradas en Estado de Emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables durante el citado Estado de Emergencia, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD, CI y el CF, la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE.

EL CCO designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

5.1.1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)

El CCD es presidido operativamente por el Comisario de más antigüedad de la jurisdicción de la Policía Nacional del Perú e integrado por los comisarios de la jurisdicción, un representante del Comando Operacional competente responsable de la jurisdicción y los gerentes de seguridad ciudadana de las municipalidades correspondientes.

Los alcaldes ejercen la función de responsables políticos y de enlace con el CCO y demás Comités de apoyo.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca, incrementan el número de serenos a través de la contratación de personal con experiencia policial o militar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y comités de apoyo establecidos en el presente Decreto Supremo y lo acordado por ellos. Durante la declaratoria de Estado de Emergencia, las Comisarias que forman parte del CCD intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones.

El CCD solicita al CCO se le destinen recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran.

El CCD establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información es de carácter reservado.

EL CCD remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta referente a la interdicción de la minería ilegal y la lucha contra la criminalidad.

5.1.2. Comité de Inteligencia (CI)

El CI es presidido por el Jefe de la División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial Cajamarca e integrado por un representante de los órganos de inteligencia del Comando Operacional competente.

Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial y militar, que permitan realizar los operativos con mayor precisión.

El CI en coordinación con el CCO conforma un equipo *ad hoc*, para ello, convoca a ex integrantes de los equipos especiales de inteligencia, con el fin de fortalecer las acciones del CI.

El CI produce inteligencia estratégica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La Dirección Nacional de Inteligencia habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, sirve de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia Predictiva, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la Dirección Nacional de Inteligencia, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y demás entidades pertinentes.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el Estado de Emergencia conforme lo establece el CCO.

5.1.3. Comité de Fiscalización (CF)

El CF es presidido por el Jefe de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Cajamarca, e integrado por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), un representante del Ministerio Público con capacidad de decisión, un representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, un representante del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), un representante de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), un representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), un representante del Gobierno Regional de Cajamarca y un representante por cada uno de los gobiernos locales provinciales comprendidos en el Estado de Emergencia.

Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.

El CF elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia

e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Policía Nacional del Perú realice operativos contra la minería ilegal (control de rutas, insumos e interdicción), debe informar a OSINERGMIN para que fiscalice el combustible, la energía y la legalidad técnica, en los que respecta al control de los Hidrocarburos.

La Policía Nacional del Perú cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informa al OSIPTEL, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual se clasifica como información de carácter de reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la citada Ley N° 27806, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información será utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

El CF coordina la ejecución de operativos de fiscalización y control de asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se haya identificado, entre otros, la prestación del servicio informal del transporte de personas y otras acciones que disponga el CCO y los Comités de apoyo.

5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)

El CCE es presidido por un representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), e integrado por un representante de la Unidad de Comunicación e Imagen de la Región Policial Cajamarca, un integrante elegido por el CCO, un Oficial de Comunicaciones del Comando Operacional competente, un representante de las áreas de comunicación de cada uno de los gobiernos locales provinciales, un representante del Gobierno Regional de Cajamarca, la secretaria de la Secretaría de Comunicación Social de la PCM, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo. El CCE elige a su secretario técnico.

El CCE elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la PCM, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la declaratoria del presente Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones.

Artículo 6.- Medidas adoptadas durante la vigencia del Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo el personal que participa del patrullaje u operativos no utiliza equipos de comunicación de uso personal en aquellas operaciones que son comunicadas con carácter de reservado, y usan elementos para proteger su identidad en operativos especiales. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas, las que se ejecutan por las entidades correspondientes, en el marco de sus competencias:

6.1. Fuerzas Integradas y Control territorial

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las circunscripciones declaradas en Estado de Emergencia de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca. Las fuerzas integradas ejecutan las siguientes medidas de acuerdo a su jurisdicción:

a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos

técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca y los gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Hualgayoc, San Ignacio y San Marcos del departamento de Cajamarca.

Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.

b. Sostentamiento del Control Territorial se realiza a través de:

b.1. Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.

b.2. Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, vías públicas, carreteras, entre otros) que sean establecidas por el CCO en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones del CCO.

c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:

- Búsqueda y captura de requisitoriados mediante el control de identidad.
- Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por el CI.

d. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.

e. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.

f. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la SUCAMEC.

g. Fiscalización de todas las rutas de acceso y salida de las unidades utilizadas para las actividades de minería ilegal y delitos conexos.

h. Cruce de información en tiempo real entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y la PNP durante las operaciones. La información a proporcionar en tiempo real comprende, el nombre de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el nombre del derecho minero, su código y ubigeo.

i. La PNP proporciona el resguardo a los ingenieros de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Cajamarca en las actividades de supervisión de las concesiones mineras en zonas conflictivas y verificación de los registros y títulos correspondientes.

j. Empleo de drones con cámaras térmicas para ubicar campamentos ocultos y detectar actividades ilegales en socavones y otras zonas afectadas por la minería ilegal.

k. Establecer mecanismos de control en rutas y vías de acceso a las zonas que están siendo objeto de explotación minera, con la finalidad de identificar el tráfico de explosivos y armas de fuego, mal uso o cesión indebida de la inscripción en el REINFO, estableciendo un control permanente de las fuerzas combinadas PNP y Fuerzas Armadas, con apoyo de la SUCAMEC y del MINEM.

6.2. Acciones de Inteligencia

a. Orientar el Esfuerzo de Búsqueda de Información a través de la DIVREINT para planificar intervenciones y operaciones simultáneas.

b. Establecer mecanismos de investigación e inteligencia operativa, que permita orientar las investigaciones, identificar la estructura de las organizaciones criminales, *modus operandi* y sobre todo el origen de los fondos o fuente de financiamiento, a fin de ubicar a los cabecillas, autores intelectuales o financistas de las actividades ilegales.

6.3. Acciones de Articulación

a. Articulación Binacional (Reunión de Altos Mandos Policiales y Unidades Especializadas), debido a la presencia de extranjeros en las zonas que están siendo objeto de explotación de minería ilegal, realizando Mesas de Trabajo a fin de realizar operativos conjuntos con las autoridades de la República del Ecuador.

Artículo 7. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra del Ambiente

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO
Ministro de Defensa

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

WALDIR ELOY AYASTA MECHAN
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2505155-1